

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO	MARIA ANGELICA ACEVEDO GALEANO Y OTROS DEMAS PERSONAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2021- 00038
ASUNTO	se admite reforma a la demanda
INTERLOCUTORIO Nº	150

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Igualmente indica que existe reforma a la demanda, cuando haya alteración de las pretensiones o de los hechos o se pidan o alleguen nuevas pruebas (Regla 1ª).

En el caso, se pidieron y allegaron nuevas pruebas, por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en la norma en comento, **se ACEPTA la reforma a la demanda** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a 64 a 68, en el sentido indicado, para lo cual se le corre traslado a los demandados por el término legal de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr tres (3) días después de la notificación por estados (Regla 4ª).

Todavía en el proceso, no se ha nombrado Curador Ad Litem, al momento de la notificación córrasele traslado de la demanda y de la reforma, por el término legal de diez (10) días, a quien se le hará entrega de copia de la demanda, de la reforma y sus respectivos anexos. (Regla 4, parte final).

NOTIFIQUESE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ